

Cret conedu 2014-03.pdf - 002/2014



CORPORACIÓN
DE DESARROLLO SOCIAL
DE PROVIDENCIA

MUNICIPALIDAD DE
PROVIDENCIA

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS

CORPORACIÓN DE DESARROLLO SOCIAL DE PROVIDENCIA & MG CONSULTORES LIMITADA

En Santiago de Chile, a 03 de enero de 2014, entre la **CORPORACIÓN DE DESARROLLO SOCIAL DE PROVIDENCIA**, Rut N°69.070.301-7, representada por su Secretario General, señor HARRY ABRAHAMS SÁNCHEZ, cédula de identidad N°5.192.238-7, ambos domiciliados en calle Pedro de Valdivia N°963, comuna de Providencia, en adelante e indistintamente "la Corporación", por una parte; y por la otra, **MG CONSULTORES LIMITADA**, Rut N° 77.569.190-5, representada por la señora PAULINA INFANTE ROGERS, cédula de identidad N°7.182.640-6, ambos domiciliados en calle Apoquindo 6275, Oficina 113, comuna de Las Condes, Santiago, en adelante "la Empresa Consultora", se ha convenido el siguiente Contrato de Prestación de Servicios sujeto a las siguientes estipulaciones:

PRIMERO: Objeto.

Por el presente instrumento la Corporación, contrata los servicios de la Empresa Consultora, quien se obliga a realizar una asesoría externa, consistente en el análisis curricular y la aplicación de evaluaciones psicolaborales, en el contexto de las postulaciones que se reciben en el marco del proceso de selección de los cargos de Directores/as del Lico José Victorino Lastarria y Escuela Especial de Lenguaje "Abelardo Iturriaga Jamett", con el fin de efectuar una preselección de los mismos, de conformidad a lo establecido en los artículos 86 y siguientes del Decreto N°453, de 1991, del Ministerio de Educación y lo dispuesto en las Bases del Concurso elaboradas por la Corporación.

SEGUNDO: Alcance del servicio contratado.

En el marco del proceso de selección que origina el presente contrato, la Empresa Consultora, debe llevar a cabo dos fases diferenciadas y secuenciales, como lo son las de análisis curricular y evaluación psicolaboral, que constituyen filtros sucesivos en la evaluación de los candidatos que permiten identificar a aquellos que se ajustan en mayor medida al perfil de selección.

En este contexto la Empresa Consultora se obliga a realizar las siguientes acciones:

- 1.- Efectuar el análisis curricular de adecuación de los candidatos/as al perfil profesional del cargo, y elaborar, en base a ello, un listado conforme al nivel de adecuación de los/as postulantes a dicho perfil.

2.- Practicar una evaluación psicolaboral a los candidatos/as que aprobaron el análisis curricular en conformidad con lo establecido en los artículos 89 y 89 bis del Reglamento contenido en el Decreto N° 453, de 1991, del Ministerio de Educación las Bases del Concurso elaboradas por la Corporación

3.- Elaborar un listado de candidatos/as preseleccionados en conformidad con lo establecido en los artículos 89 y 89 bis del Reglamento contenido en el Decreto N° 453, de 1991, del Ministro de Educación y las bases del concurso.

4.- Elaborar un informe para ser entregado a la Comisión Calificadora de Concurso, el que incluya, al menos, el listado de candidatos/as, preseleccionados/as la descripción del análisis curricular efectuado a todos los candidatos/as, los resultados de las evaluaciones psicolaborales realizadas, la evaluación de los factores de mérito, liderazgo y competencias específicas señaladas en el perfil profesional, en su caso. Este informe, debe ser entregado a la Comisión Calificadora de Concursos en un plazo mínimo de 40 días hábiles a contar de la fecha en que los antecedentes sean puestos a su disposición.

TERCERO: **Transparencia, objetividad e imparcialidad.**

La Empresa Consultora debe velar por la transparencia del proceso de selección, por lo que antes de iniciar un proceso o bien cuando esté en curso, debe informar al representante del Consejo de la Alta Dirección Pública (CADP), acerca de aquellos/as candidatos/as o potenciales candidatos/as que tengan algún grado de parentesco o relación con los dueños, socios o personal de la empresa consultora, o bien pertenezcan o presten servicios para ella.

Asimismo, la Empresa Consultora debe asegurar que todos/las los/as candidato/as que superen el filtro de admisibilidad sean evaluados/as en igualdad de condiciones, en cuanto a tiempos, acceso a las entrevistas, metodología y espacio físico. Además, debe asegurar que todos/as los/las candidato/as tengan acceso a la misma información y no entregar antecedentes respecto la postulación de otras personas a las que identifican, o una opinión diagnóstica acerca de su idoneidad.

CUARTO: **Vigencia.**

El presente convenio regirá desde el 03 de enero de 2014 y hasta el 15 de febrero de 2014, ambas fechas inclusive, período, en el cual la Empresa Consultora se coordinará con la Corporación de Desarrollo Social de Providencia.

QUINTO: Precio.

La Corporación pagará a la Empresa Consultora por los servicios contratados, un honorario a suma alzada equivalente a la suma única de 0,3 Unidades de Fomento más Impuesto al Valor Agregado, por cada análisis curricular realizado, y 5,0 Unidades de Fomento más Impuesto al Valor Agregado, por cada evaluación psicolaboral que elabore.

Con todo, el valor del honorario a pagar se calculará al momento del pago efectivo, y que será pagado de una sola vez, respecto de los análisis curriculares y las evaluaciones efectivamente realizadas, el que no podrá ser superior a 300 Unidades de Fomento.

El pago de los servicios contratados, se efectuará contra la entrega por parte de la Empresa Consultora del informe a que se refiere el numeral cuarto de la cláusula segunda del presente contrato, y de la respectiva factura, previa visación de ambos documentos por parte de la Corporación. Para estos efectos la Empresa Consultora deberá hacer entrega del informe y de la factura respectiva específicamente al Director de Educación.

SEXTO: Propiedad de los productos del contrato y protección de datos.

Los productos derivados del presente contrato tales como Informes de Evaluación y cualquier otro relacionado directamente y que aporte al cumplimiento de la labor encomendada, que sean generados por la Empresa Consultora, serán de la exclusiva propiedad de la Corporación.

Con todo, los productos resultantes de los servicios contratados mediante el presente contrato, se encuentran protegidos por el artículo 19 N°4 de la Constitución Política de la República y de la Ley N° 19.628 Sobre Protección de la Vida Privada o Protección de Datos de carácter personal, considerándose datos de naturaleza sensible en conformidad a lo establecido por la letra g) del artículo 2° de la citada ley.

Lo anteriormente señalado, e sin perjuicio de las atribuciones que tiene la Dirección Nacional del Servicio Civil, conforme al inciso segundo del artículo 32 bis, numeral 18 de la Ley N°20.501 sobre Calidad y Equidad de la Educación.

SÉPTIMO: Inhabilidades e incompatibilidades.

Las partes convienen expresamente que, respecto al contratado, este es la Empresa Consultora, le serán aplicables las inhabilidades e incompatibilidades reguladas por los artículos 54, 55 y 56 de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional sobre Bases Generales de Administración del Estado, declarando expresamente, que las conoce y que no se encuentra afectado por ninguna de aquellas.

OCTAVO: **Probidad.**

A la Empresa Consultora le es aplicable el principio de probidad, debiendo cumplir con los principios de bien común que sustentan el régimen estatutario de derecho público, al desempeñarse en virtud de un contrato suscrito con un organismo público, lo que origina que actúe, en tal calidad, anteponiendo el interés público por sobre el privado. (Dictámenes Contraloría General de la República 12.538/1999 y 7.083/2001).

NOVENO: **Confidencialidad.**

Las partes reconocen y aceptan que la confidencialidad es fundamental dentro del marco del presente contrato, y por ende convienen en elevarla a la calidad de esencial. En virtud de lo anterior, la Empresa Consultora tiene la obligación de guardar secreto total y de no divulgar, salvo autorización expresa de la Corporación, cualquier información que conozca con ocasión del presente contrato.

Toda la información, será considerada secreta, reservada y confidencial, quedando prohibida su difusión por cualquier forma o medio durante la vigencia del contrato o después de su finalización.

La violación a las obligaciones de guardar secreto y de no divulgación significan un incumplimiento grave de las obligaciones que impone el presente contrato, lo que dará derecho a la Corporación, a ponerle término al mismo, verificada que sea dicha circunstancia.

DÉCIMO: **Vinculación entre las partes.**

Las partes dejan constancia que la naturaleza de los servicios encomendados es civil, la que se realizará sin vínculo de subordinación y dependencia, y no generará relación laboral alguna.

Las partes declaran y reconocen que no existe vinculación jurídica alguna entre el personal de la Empresa Consultora y la Corporación. A mayor abundamiento, las partes dejan constancia expresa, que todos esos trabajos no tendrán ningún vínculo de subordinación y dependencia propios de un contrato de trabajo con la Corporación, por lo que no generará ninguna obligación o derecho derivado de las leyes laborales.

Ninguna cláusula del presente contrato, sus anexos o de cualquier acuerdo, convenio o contrato que suscriba la Empresa Consultora con la Corporación, o con terceros, podrá ser interpretada o entendida de manera diversa o de alguna forma que permita entender la existencia de algún vínculo de carácter laboral entre personas ajenas a la Corporación, sin importar la región o lugar del país.

DÉCIMO PRIMERO: **Término del contrato.**

Son causales de término del presente contrato las siguientes:

- Resiliación o Mutuo acuerdo de las partes.
- Incumplimiento grave de las obligaciones derivadas del presente contrato.

Para los efectos de la aplicación de la causal de incumplimiento de las obligaciones, señalada precedentemente, se entenderá que existe tal incumplimiento por parte de la Empresa Consultora, cuando éste vulnere los principios de confidencialidad y probidad consagrados en el presente contrato u omita efectuar cualquiera de los trabajos señalados en la cláusula segunda del presente contrato. Esto dará derecho a la Corporación a poner término ipso facto al contrato, sin necesidad de notificación alguna.

Lo establecido en esta cláusula es sin perjuicio de las acciones que la Corporación pueda ejercer para exigir el cumplimiento forzado de lo pactado o resolución del contrato en ambos casos con la correspondiente indemnización de perjuicios. El incumplimiento comprende también el cumplimiento imperfecto o tardío de las obligaciones del Asesor.

Con todo, la Corporación se reserva el derecho de poner término al presente Contrato en cualquier tiempo y sin derecho a indemnización o compensación alguna, en caso de incumplimiento de parte del Asesor, de las obligaciones en el Contrato y en los siguientes casos:

- a) Quiebra, cesación de pagos o insolvencia del Asesor.
- b) Caso fortuito o fuerza mayor, o razones de servicio.
- c) Incumplimiento de cualquiera de las obligaciones que el Asesor asuma en virtud del Contrato, siendo suficiente para ello el informe del Departamento de Educación de la Corporación.

DÉCIMO SEGUNDO: Cesión del contrato.

Queda expresamente prohibido que la Empresa Consultora sin la autorización expresa de la Corporación, venda, ceda o transfiera a terceros, a cualquier título, el contrato y/o los créditos que tenga contra la Corporación de Desarrollo Social de Providencia, como también la venta, cesión o transferencia de facturas y el otorgamiento de mandatos para su cobro.

DÉCIMO TERCERO: Domicilios y jurisdicción.

Para todos los efectos legales derivados del presente contrato, las partes fijan su domicilio en la ciudad de Santiago y se someten a la jurisdicción de sus Tribunales Ordinarios de Justicia.

DÉCIMO CUARTO: Personerías.

La personería del señor HARRY ABRAHAMS SÁNCHEZ, para representar a la COPORACIÓN DE DESARROLLO SOCIAL DE PROVIDENCIA, consta de Acta de Sesión Extraordinaria de Directorio


Nº10, reducida a escritura pública de fecha 20 de diciembre de 20123, otorgada ante el Notario Público señor Eduardo Avello Concha.

La personería de la señora PAULINA INFANTE ROGERS, para representar a la MG CONSULTORES LIMITADA, consta de escritura pública de constitución de sociedad, de fecha 15 de diciembre de 2000, otorgada ante la Notario Público, señora Nancy de la Fuente Hernández.

DÉCIMO QUINTO: Ejemplares.

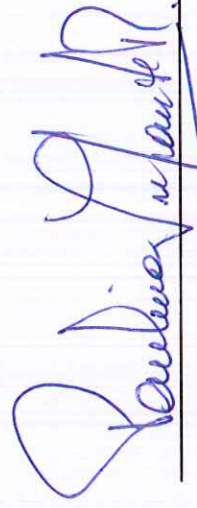
El presente contrato se suscribe en tres ejemplares del mismo tenor y fecha, quedando dos en poder de la Corporación y uno en poder de la Empresa Consultora.

Leído, se ratifica y firman,



HARRY ABRAHAMS SÁNCHEZ
Secretario General

Corporación de ~~Desarrollo Social~~ de Providencia.



PAULINA INFANTE ROGERS
Representante Legal
MG Consultores Ltda.